P. A. Segura

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 443 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 28 DIC. 2021

VISTO:

El Oficio N° 389-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC-OEA, de fecha 28 de diciembre de 2021, mediante el cual se dispone la proyección de acto resolutivo por Reconocimiento de Obligaciones a la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca por la totalidad de la deuda pendiente de pago, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de la referencia la Oficina de Administración solicita se proyecte acto resolutivo de reconocimiento de obligaciones al proveedor Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca por el total de la deuda pendiente de pago que asciende a S/ 282,125.00 (doscientos ochenta y dos mil ciento veinticinco con 00/100 soles).

Que, con Resolución Administrativa N° 214-2021-GR-CAJ-DRS/HRDC-OEADMIN, de fecha 16 de julio de 2021, la Entidad aprobó el reconocimiento de obligaciones a favor de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CAJAMARCA, por el servicio prestado de inhumación de fallecidos por COVID 19 en el periodo del 01 de enero al 22 de abril de 2021; ya que mediante Oficio N° 196-2021-SBC-G.G, de fecha 17 de mayo de 2021, dicha Entidad solicitó al Hospital Regional Docente de Cajamarca la cancelación de los servicios prestados; sin embargo, quedo un saldo pendiente por cancelar, por cuanto la Entidad no contaba con disponibilidad presupuestal para cancelar la totalidad de lo adeudado.

Que, con Informe N° 213-2021-GR.CAJ.DRS/HRDC-ECO, de fecha 26 de julio de 2021, la Jefe de Economía de la Entidad alcanza a la Oficina de Administración 43 facturas de la Beneficencia Pública de Cajamarca pendientes de cancelación; por ello, mediante Oficio N° 213-2021-GR.CAJ.DRS/HRC.ADM, de fecha 30 de julio de 2021 ese Despacho solicita disponibilidad presupuestal por el saldo pendiente; sin embargo, mediante Oficio N° 148-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE, de fecha 02 de agosto de 2021 la Oficina de Planeamiento Estratégico informa que no cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado, ello en atención a que el Ministerio de Salud – MINSA, hizo una sola transferencia para el pago de servicios de inhumaciones de restos humanos y a esa fecha no tenían ninguna otra transferencia; sin embargo, indican que remitieron documentación a la UDR-CAJAMARCA para que se asigne mayores recursos y atiendan lo solicitado.

Que, con Oficio N° 377-2021-SBC-G.G, de fecha 03 de noviembre de 2021, la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca nuevamente solicita que se cancelen la totalidad de los costos por los servicios que viene brindando a la Entidad durante el ejercicio 2021 e indica que nuestra deuda asciende a S/ 281,464.50, adjuntan cuadro resumen de los montos facturados correspondientes al año 2021 que a la fecha están pendientes de pago; la Oficina de Administración mediante Oficio N° 328-2021-

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 443 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 28 DIC. 2021

GR.CAJ.DRS/HRC-OEA, de fecha 05 de noviembre de 2021 solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico asignar disponibilidad presupuestal para reconocimiento de gasto de dicho proveedor.

Que, por lo anotado, mediante Oficio N° 203-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE, de fecha 08 de noviembre de 2021 la Oficina de Planeamiento Estratégico emite disponibilidad presupuestal por S/ 171,601.50 e indica que de la R.J. N° 157-2021/SIS existe un saldo presupuestal pendiente de asignación por S/ 47,182.50. Por lo expuesto la Oficina de Administración dispone que se proyecte acto resolutivo de reconocimiento de gasto a la Sociedad de Beneficencia Pública correspondiente al saldo pendiente del año 2021.

Que, la Unidad de Seguros de la Entidad mediante Oficio N° 664-2021-GOB-REG-CAJ.DRS/HRC/OS, de fecha 17 de noviembre de 2021alcanza la relación de inhumaciones pendientes de pago a la Sociedad de Beneficencia Pública y con Oficio N° 698-2021-GOB-REG-CAJ.DRS/HRC/OS, de fecha 26 de noviembre de 2021 comunica que dicho proveedor solicita el pago de inhumaciones en el Cementerio General de Cajamarca, por lo que alcanzan una lista de inhumaciones pendientes de pago que ha sido verificada en su archivo de los fallecidos del 22 de abril hasta el 09 de octubre de 2021, además incluyen una (01) boleta del 11 de noviembre de 2021 que no está en la relación enviada por la Beneficencia por cuanto el fallecimiento fue posterior a su solicitud de pago.

Que, adjuntan dos listas de fallecidos por COVID-19: a) La primera enumera los fallecidos del 22 de abril de 2021 al 29 de mayo de 2021 e incluye 02 fallecidos del mes de julio para que se cubra la disponibilidad presupuestal que se tiene a la fecha; b) La segunda incluye fallecidos del 31 de mayo hasta el 11 de noviembre de 2021, que es el saldo a pagar por los servicios prestados por la Sociedad de Beneficencia Pública, que a la fecha no cuenta con disponibilidad presupuestal.

Que, la Oficina de Logística mediante Informe Técnico N° 005-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 20 de diciembre de 2021 indica que existe certera información respecto a la prestación del servicio de inhumación de cadáveres fallecidos por COVID-19, como han podido determinar de los antecedentes, bajo contrataciones que fueron motivadas por la situación excepcional que se vive en la actualidad como el COVID-19 y siendo el servicio de inhumación de carácter esencial para combatir la pandemia, según lo informado por la Unidad de Seguros dichas prestaciones fueron ejecutadas por el área usuaria, por lo que se debe reconocer las obligaciones pendientes de pago, en contraprestación por los servicios de los cuales la Entidad ha sido beneficiada; asimismo indica que el área usuaria ha dado conformidad a la ejecución de servicios realizada por el proveedor y la Oficina de Planeamiento y Estratégico emitió disponibilidad presupuestal a fin de saldar las deudas contraídas.

Que, indica finalmente que el sustento del pago está en lo establecido en el artículo 1954 del Código Civil que señala: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 443 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 28 DIC. 2021

indemnizarlo."; por lo que concluyen que demostrada la ejecución efectiva a favor del área usuaria a su conformidad y teniendo a la fecha capacidad presupuestal se hace necesario hacer efectivo el pago por el servicio recibido correspondiente al año 2021, considerando que existe una obligación de pago por parte del Hospital a favor del proveedor, opinando que es conveniente reconocer la obligación de pago a favor del proveedor.

Que, al respecto debemos tener en consideración que debido a la pandemia por COVID-19[1], muchas de las contrataciones estatales no se realizaron conforme a lo previsto en la normatividad de contrataciones del Estado; por ello, ya sea por falta de diligencia o a fin de satisfacer urgentes necesidades, los funcionarios públicos de muchas Entidades, como el Hospital Regional Docente, permitieron que prestaciones de bienes y/o servicios se ejecutaran de facto, es decir, sin haber celebrado contratos con los proveedores bajo los parámetros y formalidades que la ley establece.

Que, es por ello que la Sociedad de Beneficencia Pública-- a través del Oficio N° 195-2021-SBC-G.G, de fecha 17 de mayo de 2021, reiterado mediante Oficio N° 377-2021-SBC-G.G, de fecha 03 de noviembre de 2021 - solicitó el pago por concepto de inhumaciones en el Cementerio General de Cajamarca; ya que, pese a venir cumpliendo dentro de su capacidad con las inhumaciones en dicho camposanto, a la fecha la Entidad aseguradora SIS (Hospital Regional Docente de Cajamarca), no ha cumplido con cancelar los costos por los servicios que se les ha brindado durante el ejercicio 2021, por ello tenemos con dicho proveedor una deuda que a la fecha asciende a S/ 281,464.50 (doscientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 50/100 soles).

Que, esta irregularidad, si bien resulta inválida en el ámbito administrativo, si surte efectos a nivel civil, pues crea una obligación patrimonial de la Entidad, no de origen contractual, sino enmarcada en una de las otras fuentes de las obligaciones reguladas en el Codigo Civil: el enriquecimiento sin causa; por ello, se ha venido denominando "reconocimiento de deuda" al pronunciamiento que hacen las entidades frente al pedido de una persona natural o jurídica, a fin de que se le cancele por la prestación efectiva de bienes o servicios realizada a favor de la Entidad, sin contar con contrato formal.

Que, esta figura es distinta a la de reconocimiento de deuda regulada por el D.S. N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado- ya que dicha norma es aplicable en los casos en que exista una obligación de pago formalmente reconocida a través de un contrato o una orden de compra y/o servicio, pero que no pudo ser cancelada durante el ejercicio fiscal correspondiente; por lo que, corresponde concluir con el pago en el ejercicio fiscal

[1] Solis Córdova, M. (2021/02) El reconocimiento estatal de obligaciones de pago por enriquecimiento sin causa (o el mal llamado reconocimiento de deuda); recuperado de https://lpderecho.pe/reconocimiento-estatal-obligaciones-pago-enriquecimiento-sin-causa-reconocimiento-deuda/.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 443 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 28 DIC. 2021

siguiente; en el presente caso la obligación de pago no nace de un contrato preexistente, sino del deber de no enriquecerse a costa del empobrecimiento de otro.

Que, estando a lo anotado, es evidente que el procedimiento de reconocimiento de deuda debe tener un sustento legal suficiente que lo respalde, por ello se debe tenerse en consideración que dicho reconocimiento no cuenta con una norma expresa en la normatividad de contrataciones del Estado, ergo constituye una facultad de la administración el reconocer la existencia de esta obligación no contractual y posteriormente cancelarla, con fondos cuya finalidad legalmente lo permita; como se puede observar en el Oficio N° 698-2021-GOB-REG-CAJ.DRS/HRC/OS, de fecha 26 de noviembre de 2021, la Oficina de Seguros remite la relación de inhumaciones que ha brindado la Beneficencia Pública de Cajamarca al Hospital Regional Docente de Cajamarca en el periodo del 22 de abril al 09 de octubre del presente año para los beneficiarios asegurados del SIS que han fallecido con COVID-19.

Que, asimismo, como ya se indicó la Oficina de Planeamiento Estratégico mediante Oficio N° 203-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/OEPE, de fecha 08 de noviembre de 2021; emite la disponibilidad presupuestal solicitada por la Oficina de Administración, después de varios meses de solicitada, pero por causas que no le son atribuibles, ya que el presupuesto lo asigna el Ministerio de Salud – MINSA, mediante RJ N° 157-2021/SIS. De lo que colegimos que los fondos que se pretende disponer para el pago de la deuda con la Sociedad de Beneficencia Pública tienen como finalidad legalmente el pago de la misma y no fueron remitidos cuando la Entidad tenía la necesidad del servicio, por lo que era imposible, que la Entidad convoque un procedimiento de selección a fin de realizar una contratación conforme a lo establecido en la normatividad de Contrataciones del Estado, puesto que para convocar un procedimiento de selección, la Entidad debe tener certificación presupuestal y al ser una función nueva asignada a la Entidad a causa de la pandemia producida por el COVID-19, los fondos para su ejecución debían ser transferidos por el Ministerio de Salud, hecho que no ocurrió factimente sino, hasta después que se dispuso la inhumación de los cadáveres, conforme a lo establecido en la Directiva Sanitaria N° 87-2020-DIGESA/MINSA DIRECTIVA SANITARIA PARA EL MANEJO DE CADÁVERES POR COVID-19.

Que, tengamos en consideración asimismo que la obligación puede ser reclamada por el proveedor en otra vía; sin embargo, al ser la Sociedad de Beneficencia Pública el proveedor más accesible en la ciudad de Cajamarca, que presta el servicio de inhumaciones por fallecidos por COVID-19 y estando a que el literal a) del numeral 2 y el literal i) del numeral 4 del punto VI Disposiciones Específicas de la Directiva Sanitaria N° 87-2020-DIGESA/MINSA DIRECTIVA SANITARIA PARA EL MANEJO DE CADÁVERES POR COVID-19 establecen[2]

[2] *VI. Disposiciones Específicas. (...) 2. Manejo del cadáver en el mortuorio del establecimiento de salud, vivienda o lugar distinto. a) El cadáver no puede permanecer por más de 24 horas en el mortuorio del establecimiento de salud, vivienda o lugar distinto; debiendo ser colocadas en bolsa impermeable resistentes y de cierre hermético.*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 443 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 28 DIC. 2021

que el cadáver puede permanecer máximo 24 horas antes de ser inhumado en el cementerio de la jurisdicción distrital o provincial; correspondía inhumar los cadáveres en el Cementerio General de Cajamarca, por ser el más cercano y a fin de cumplir con la normatividad antes indicada; no cancelar las obligaciones contraídas acarrearía como consecuencia que la Entidad se viera privada del servicio de inhumaciones conforme a lo informado por la Sociedad de Beneficencia Pública mediante Oficio N° 377-2021/SBC/GG, de fecha 03 de noviembre de 2021.

Que, debemos tener en consideración asimismo que la Entidad se ha beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato; estamos ante la figura del enriquecimiento sin causa que favorece a nuestra Entidad en detrimento de quien prestó el servicio, la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca.

Que, como ya se ha señalado, el enriquecimiento sin causa es reconocido en el Código Civil peruano como una fuente de las obligaciones de la misma categoría que el contrato, solo que se fundamenta no en el acuerdo sino en un hecho injusto: que alguien se haya enriquecido a costa del empobrecimiento de otro, no habiendo causa o razón jurídica para ello. Esta figura jurídica es la respuesta del sistema jurídico a fin de restituir lo ganado por parte de quien aprovecho la situación.

Que, si bien, no contamos con normatividad administrativa respecto a reconocimiento de obligaciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido criterios al respecto; destaca la Opinión N° 199-2018/DTN que determinó:

> *"De acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización (monto que los criterios jurisprudenciales han determinado se trata de la restitución del valor de los bienes entregados o del servicio prestado) por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.*
>
> *Los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el*

(...) 4. Del procedimiento para inhumación o cremación del cadáver. (...) i) El Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres (EHRC) se encarga del manejo del cadáver inmediatamente y de manera directa al cementerio de la jurisdicción distrital o provincial para la inhumación o cremación; o a las cámaras de preservación temporal, según corresponda.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 443 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 28 DIC. 2021

desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Sobre el particular, es importante mencionar que la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa); sino de un principio general del Derecho, según el cual "nadie puede enriquecerse a expensas de otro", que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil."

Que, como se puede observar el OSCE establece la posibilidad de reconocer al proveedor una suma determinada a modo de indemnización, el monto será la restitución del valor del servicio prestado, en el caso que una Entidad se haya beneficiado de las prestaciones ejecutadas por un proveedor, aunque no se cuente con un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; para hacer dicho reconocimiento deben concurrir los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa que nuestro Código Civil establece en su artículo 1954: *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo."*, entonces los elementos o requisitos copulativos; cuya falta de cumplimiento haría inaplicable la figura jurídica son:

i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido: De la solicitud del proveedor realizada mediante Oficio N° 195-2021-SBC-G.G, de fecha 17 de mayo de 2021, reiterada mediante Oficio N° 377-2021-SBC-G.G, de fecha 03 de noviembre de 2021 -servicio que tiene la conformidad del área usuaria - Oficina de Seguros, mediante el Oficio N° 664-2021-GOB-REG-CAJ.DRS/HRC/OS, de fecha 17 de noviembre de 2021 y Oficio N° 698-2021-GOB-REG-CAJ.DRS/HRC/OS, de fecha 26 de noviembre de 2021- se corrobora que la Entidad tuvo una ventaja económica de S/ 282,125.00, al 11 de noviembre de 2021; al recibir el servicio de inhumaciones de fallecidos COVID-19 con seguro SIS, por el que a la fecha, no ha pagado, en detrimento o empobrecimiento del proveedor Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca.

ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estádada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad: debe mediar una relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento; en el caso que nos ocupa se observa que las prestaciones que causaron el empobrecimiento al proveedor, fueron recibidas por el Hospital Regional Docente de Cajamarca, entonces hay una relación de causalidad; es decir, se evidencia que el proveedor sufrió el detrimento de su patrimonio por prestaciones hechas a nuestra Entidad, sin que la Entidad haya compensado económicamente las mismas; conforme a lo informado por la Unidad de Seguros mediante Oficio N° 664-2021-GOB-REG-CAJ.DRS/HRC/OS, de fecha 17 de noviembre de 2021 y Oficio N° 698-2021-GOB-REG-CAJ.DRS/HRC/OS, de fecha 26 de noviembre de 2021.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 443 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 28 DIC. 2021

Tengamos en consideración que la inhumación de fallecidos por COVID-19 en el Hospital Regional Docente de Cajamarca es, en la coyuntura actual que vivimos, una medida para evitar que se ponga en riesgo la salud pública de la población Cajamarquina, aunado al hecho de que la normatividad actual del Ente Rector en Salud establece claramente que, la inhumación o cremación de los cadáveres se debe realizar dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde el momento que se certifica el fallecimiento; conforme a lo establecido en la Directiva Sanitaria N° 87-2020-DIGESA/MINSA DIRECTIVA SANITARIA PARA EL MANEJO DE CADÁVERES POR COVID-19, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 100-2020-MINSA.

iii) **Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia del contrato):** no existe contrato en el que se fundamente el pago, por ello la Entidad puede hacerlo a través de un reconocimiento de obligación (mal llamado reconocimiento de deuda)

iv) **Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor:** Es evidente que por la necesidad del servicio por parte de la Entidad, la Sociedad de Beneficencia Pública ejecutó las prestaciones de buena fe, teniendo en consideración que por la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, las mismas no pudieron ser convocadas al amparo de la normatividad de Contrataciones del Estado, puesto que a la Entidad no se le transfirieron oportunamente para cumplir con la nueva función asignada –inhumación de fallecidos por COVID-19 asegurados- los recursos para convocar un procedimiento de selección, ni para cancelar dicha inhumaciones antes de su ejecución.

Que, se observa que la Unidad de Seguros alcanzó dos relaciones de inhumaciones una por S/ 218,390.00 (doscientos dieciocho mil trescientos noventa con 00/100 soles) que corresponde a las inhumaciones del 22 de abril de 2021 al 29 de mayo del mismo año, e incluye 02 inhumaciones del mes de julio, que se incluyeron a fin de cubrir el monto de disponibilidad presupuestal que a la fecha tiene la Entidad.

Que, la segunda relación de inhumaciones alcanzada por la Oficina de Seguros, es por un total de S/ 63,735.00 (sesenta y tres mil setecientos treinta y cinco) que corresponde a las inhumaciones del 31 de mayo de 2021 al 11 de noviembre del mismo año, en la que incluyen una (01) inhumación del 11 de noviembre de 2021, cuyo pago no fue solicitado por la Sociedad de Beneficencia Pública, mediante Oficio N° 377-2021-SBC-G.G, por cuanto dicha solicitud fue recepcionada por la Entidad el 04 de noviembre del año en curso y la última inhumación informada por el área usuaria se produjo con posterioridad a la solicitud del referido proveedor; sin embargo, dicha relación no cuenta con disponibilidad presupuestal a la fecha, por lo que se la puede reconocer, bajo la condición de que se cancelará en cuenta la Entidad cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 443 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 28 DIC. 2021

Que, de lo anotado se advierte que en la situación fáctica bajo análisis sí se configuran los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa; por ello, en una decisión de exclusiva responsabilidad de la Entidad, la Oficina de Administración dispuso que se proyecte Resolución reconociendo las obligaciones por el servicio de inhumación de fallecidos por COVID-19, prestado por la Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Logística, mediante Informe Técnico N° 005-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-LOG, de fecha 20 de diciembre de 2021 y que mediante Oficio N° 203-2021-GR.CAJ/DRS/HRDC/DG/OEPE, de fecha 08 de noviembre de 2021, la Oficina de Planeamiento Estratégico informa sobre la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de deuda por el servicio de inhumación de fallecidos COVID-19 en el Hospital Regional Docente de Cajamarca del año 2021, conforme al detalle que adjuntan.

Que, asimismo estando a lo dispuesto por la Oficina Ejecutiva de Administración; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Logística y Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Regional Docente de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N° 007-2010-GR-CAJ-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Directoral N° 019-2021-GR.CAJ-DRS/HRDC-DG, de fecha 01 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES a favor de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CAJAMARCA, por el servicio prestado al Hospital Regional Docente de Cajamarca de inhumación de fallecidos por COVID-19; en el periodo del 22 de abril al 29 de mayo de 2021, incluyendo 02 fallecidos del mes de julio, para completar la disponibilidad presupuestal otorgada, por un valor de S/218,390.00 **(doscientos dieciocho mil trescientos noventa con 00/100 soles)** conforme al siguiente detalle:

IOS COVID-19 DEL 22-04-2021 HASTA EL 29-5-2021 Y PARA APROXIMARSE AL MONTO SE COGE 2 DEL MES DE JULIO 2021 SERVICIO DE BENEFICI

1	VASQUEZ	VASQUEZ	DIEGO	DNI	70991762	SIS PEAS DL 017	2-70991762	23-4-21	4260.50
2	BASAURI	MARTOS	GUILLERMO ARTURO	DNI	44894469	SIS PEAS DL 017	2-44894469	23-4-21	4260.50
3	ROJAS	ROJAS	DOMINGO MARTIN	DNI	19223629	SIS GRATUITO	2-19223629	23-4-21	4260.50
4	RODRIGUEZ	CARO	JESUS ANDRES	DNI	26925187	SIS GRATUITO	2-26925187	23-4-21	4260.50
5	VALENCIA	SANGAY	HIPOLITO	DNI	26020377	SIS GRATUITO	2-26020377	23-4-21	4260.50
6	SILVA	ESPINOZA	ALIPIO	DNI	27040382	SIS GRATUITO	2-27040382	24-4-21	4260.50

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 443 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 28 DIC. 2021

7	GARCIA	BAZAN	CARLOS	DNI	27575248	S/S GRATUITO	C 00451877	28-4-21	4260.50
8	ZAMORA	UHUARTE	NIEVE LINDA	DNI	80329562	SIS GRATUITO	2-80329562	29-4-21	4260.50
9	BITUAY	VELA	ALMAGRO	DNI	09323415	SIS GRATUITO	2-09323415	26-4-21	4260.50
10	HERNANDEZ	HERRERA	FRANCISCO VLADEMIRO	DNI	19207798	S/S GRATUITO	2-19207798	26-4-21	4260.50
11	GUEVARA	ALVARADO	SEGUNDO ISRAEL	DNI	26608437	S/S GRATUITO	2-26608437	27-4-21	4260.50
12	RIVEROS	HERNANDEZ	AMABLE	DNI	48757034	S/S GRATUITO	2-48757034	27-4-21	4260.50
13	ENCO	TIRADO	JUAN EVANGELISTA	DNI	27914415	S/S GRATUITO	2-27914415	27-4-21	4260.50
14	AZAÑERO	NUÑEZ	AVELINO	DNI	26665804	SIS GRATUITO	2-26665804	28-4-21	4260.50
15	TAUMA	TUESTA	LUIS HUMBERTO	DNI	33420419	SIS PEAS	2-33420419	28-4-21	4260.50
16	VASQUEZ	SILVA	SERGIO	DNI	40656484	SIS GRATUITO	2-40656484	29-4-21	4260.50
17	ZAFRA	GARCIA	MARIA ELENA	DNI	43782113	S/S GRATUITO	2-43782113	29-4-21	4260.50
18	ENCO	PAREDES	MARIA PURA	DNI	48524150	S/S GRATUITO	2-48524150	29-4-21	4260.50
19	RABANAL	VERA	JOSE SANTOS	DNI	27920490	SIS GRATUITO	2-27920490	30-4-21	4260.50
20	GONZALES	RAICO	AMALIA	DNI	27049646	SIS GRATUITO	2-27049646	30-4-21	4260.50
21	VELASQUEZ	JARA	CRUZ ALEJANDRO	DNI	27900044	SIS GRATUITO	2-27900044	1-5-21	4260.50
22	SUAREZ	LEON	MARTHA ADELINDA	DNI	26600721	SIS GRATUITO	2-26600721	1-5-21	4260.50
23	GARCIA	ASUNCION	ISAAC	DNI	26922918	S/S GRATUITO	2-26922918	1-5-21	4260.50
24	SANTACRUZ	MENDOZA	MELQUIADES JOEL	DNI	27982472	S/S GRATUITO	2-27982472	1-5-21	4260.50
25	RUIZ	GUEVARA	SEGUNDO DIONICIO	DNI	27050893	SIS GRATUITO	2-27050893	2-5-21	4260.50
26	VERA	BAZAN	ELMER	DNI	27042723	SIS GRATUITO	2-27042723	2-5-21	4260.50
27	MONTENEGRO	FLORES	AURIA MARLENI	DNI	26689298	SIS GRATUITO	2-26689298	2-5-21	4260.50
28	DIAZ	VELASQUEZ	JOSE ALCIBIADES	DNI	27075152	SIS PEAS DL 017	2-27075152	3-5-21	4260.50
29	LOPEZ	LOPEZ	JOSE CARLOS	DNI	18134198	SIS GRATUITO	2-18134198	3-5-21	4260.50
30	GOICOCHEA	MARIO	BERTHA OLGA	DNI	27566126	SIS PEAS DL 017	2-27566126	4-5-21	4260.50

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 443 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 28 DIC. 2021

31	ALVA	VALLEJOS	TRINIDAD	DNI	26600341	SIS PCAS DL 017	2-26600341	6-5-21	4260.50
32	CARRUITSTICA	RODRIGUEZ	ANDRES	DNI	10255201	SIS GRATUITO	2-10255201	6-5-21	4260.50
33	ORTIZ	DE HERRERA	DELICIA	DNI	28009063	SIS GRATUITO	2-28009063	7-5-21	4260.50
34	YOPLA	HERRERA	SANTIAGO	DNI	26600079	SIS GRATUITO	2-26600079	6-5-21	3100.50
35	MENDOZA	INGAR	FELICIO	DNI	27913018	SIS GRATUITO	2-27913018	8-5-21	3100.50
36	CHAVARRI	TORADO	JOSE DOMICIANO	DNI	08754893	SIS GRATUITO	2-08754893	8-5-21	3100.50
37	VASQUEZ	CUEVA	MARIA ERELINDA	DNI	25069171	SIS GRATUITO	2-25069171	9-5-21	3100.50
38	ANGULO	DE PLASENCIA	SIMONA	DNI	27153781	SIS GRATUITO	2-27153781	9-5-21	3100.50
39	LEON	DE SANCHEZ	EASTENIA	DNI	26038907	SIS GRATUITO	2-26038907	10-5-21	3100.50
40	LOZANO	AGUILAR	WILSON	DNI	26704267	SIS PCAS DL 017	2-26704267	12-5-21	3100.50
41	CORDAN	BUSTAMANTE	GERARDO DARIO	DNI	27501853	SIS GRATUITO	2-27501853	12-5-21	3100.50
42	ESTRADA	ABANTO	LEOCADIA FLORICACIÓN	DNI	27906347	SIS GRATUITO	2-27906347	13-5-21	3100.50
43	TAVERA	DE ROMERO	MARIA ELENA	DNI	26635731	SIS GRATUITO	2-26635731	13-5-21	3100.50
44	VARGAS	VEGORENA	ABEL LEODAN	DNI	41802510	SIS GRATUITO	2-41802510	14-5-21	2060.50
45	ORTIZ	CHAVEZ	MARIA ZORAIDA	DNI	27046499	SIS GRATUITO	2-27046499	14-5-21	3100.50
46	QUISPE	CHUQUIMANGO	MAXIMILIANO	DNI	48250486	SIS GRATUITO	2-48250486	15-5-21	3100.50
47	MEDINA	MACHUCA	MARIA FLORINDA	DNI	27072318	SIS GRATUITO	2-27072318	18-5-21	3100.50
48	BUSTAMANTE	CESPEDES	SILVIA	DNI	26679531	SIS GRATUITO	2-26679531	18-5-21	3100.50
49	CUEVA	GUEMAN	BARTOLOME	DNI	27969804	SIS PCAS DL 017	2-27969804	18-5-21	3100.50
50	CRUZADO	SANCHEZ	JOSE SANTOS	DNI	26025107	SIS PCAS DL 017	2-26025107	19-5-21	3100.50
51	MELENDEZ	ENCO	ANTONIO	DNI	26658112	SIS GRATUITO	2-26658112	19-5-21	3100.50
52	RAMIREZ	MIRES	FRANCISCO	DNI	27550071	SIS GRATUITO	2-27550071	20-5-21	3100.50
53	CORREA	SILVA	HORMECINDA	DNI	44864400	SIS GRATUITO	2-44864400	20-5-21	3100.50
54	CUADRADO	CABRERA	JUAN	DNI	26634455	SIS GRATUITO	2-26634455	22-5-21	3100.50
55	ESTACIO	PITA	PETRONILA	DNI	26631590	SIS GRATUITO	2-26631590	23-5-21	3100.50
56	DELGADO	TORADO	LUCILA	DNI	46716830	SIS GRATUITO	2-46716830	28-5-21	3100.50
57	GARCIA	SALAZAR	BLANCA MERY	DNI	19232171	SIS PASIO U N° 048-2021	2-19232171	28-5-21	3100.50
58	ESPINOZA	CHAVEZ	PEDRO MARCIAL	DNI	27940123	SIS GRATUITO	2-27940123	29-5-21	3100.50
59	ACEVEDO	RODRIGUEZ	FLORENCIO	DNI	25729041	SIS GRATUITO	2-25729041	16-7-21	660.50
60	TANTALEAN	MUÑOZ	DARIO	DNI	27555095	SIS GRATUITO	2-27555095	24-7-21	660.50
								TOTAL	218390.00

"Nuestra Atención, con Calidad y Buen Trato"

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 443 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 28 DIC. 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES a favor de la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA PÚBLICA DE CAJAMARCA, por el servicio prestado al Hospital Regional Docente de Cajamarca de inhumación de fallecidos por COVID-19, en el periodo del 31 de mayo al 11 de noviembre de 2021, por un valor de S/63,735.00 (sesenta y **tres mil setecientos treinta y cinco con 00/100 soles**); CUYO PAGO ESTARÁ SUJETO A LA EMISIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL conforme al siguiente detalle:

SEPELIOS COVID-19 DEL 31-05-2021 HASTA EL 11-11-2021 SERVICIO DE BENEFICENCIA

N°OR.	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DOCUVENTO DE IDENTIDAD	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	TIPO DE SEGURO	CODIGO DE SEGURO	FECHA DE FALLECIMIENTO	monto c/u de c/u
1	MARIAN	VASQUE	MARCO ANTONIO	DNI	41620613	S/S PEA(D.U. N° 046-2021)	2-41620613	31-5-21	3100.50
2	SANCHEZ	DURAN	FRANCISCO	DNI	44391107	SIS GRATUITO	2-44391107	31-5-21	3100.50
3	GUTIERREZ	CHAVEZ	CIRO	DNI	30698843	S/S PEA(D.U. N° 046-2021)	2-30698843	31-5-21	3100.50
4	HUAMAN	QUISPE	SEGUNDO JULIO	DNI	18155891	S/S PEA(D.U. N° 046-2021)	2-18155891	2-6-21	3100.50
5	YGNACIO	ARRIBASPLATA	VICENTE YSRAEL	DNI	27971813	SIS GRATUITO	2-27971813	8-6-21	3100.50
6	HUACCHA	VILCA	MARIA MARGARITA	DNI	40050064	SIS GRATUITO	2-40050064	8-6-21	3100.50
7	SOLANO	GUERRERO	MARIANO	DNI	26117005	SIS GRATUITO	2-26117005	10-6-21	3100.50
8	TANTALEAN	CERVANTES	MARIA PAULINA	DNI	27553504	SIS GRATUITO	2-27553504	11-6-21	3100.50
9	VASQUEZ	ROMERO	JORGE SILVINO	DNI	27977113	SIS GRATUITO	2-27977113	16-6-21	3100.50
10	RECEBRA	GUERRERO	BUENA VENTURA	DNI	26628038	SIS GRATUITO	2-26628038	20-6-21	3100.50
11	GARCIA	VASQUEZ	ANDRES	DNI	27504694	SIS GRATUITO	2-27504694	21-6-21	3100.50
12	NUÑEZ	RODRIGUEZ	ETHEL WALDO	DNI	27361676	SIS GRATUITO	2-27361676	28-6-21	3100.50
13	SANCHEZ	SARPANTES	MESENAS	DNI	27963244	SIS GRATUITO	2-27963244	1-7-21	3100.50
14	SOLANO	SANCHEZ	MARIA LUZ	DNI	80135264	SIS GRATUITO	2-80135264	1-7-21	3100.50
15	SOLANO	OLAYA	JAVIER	DNI	27973609	SIS GRATUITO	2-27973609	4-7-21	3100.50
16	SANCHEZ	LLATAS	ARCENIO	DNI	33738457	SIS GRATUITO	2-33738457	8-7-21	3100.50
17	TORRES	ASTORAYCO	EDWIN JOHNNY	DNI	43842861	SIS GRATUITO	2-43842861	11-7-21	3100.50
18	CESPEDES	VEGA	SANTOS MARCIAL	DNI	19255645	SIS GRATUITO	2-19255645	12-7-21	3100.50
19	BACON	HUAMAN	MARIA JOSEFA	DNI	45305468	SIS GRATUITO	2-45305468	27-7-21	660.50
20	ARANA	NOVOA	SEGUNDO ERNESTO	DNI	25602336	SIS GRATUITO	2-25602336	6-8-21	660.50
21	MUÑOZ	MUÑOZ	ARMINDA	DNI	26668426	SIS GRATUITO	2-26668426	6-8-21	660.50
22	CAMPOS	ROJAS	MARIA FLOR	DNI	48539728	SIS GRATUITO	2-48539728	8-8-21	660.50
23	FARGE	DE AGUILAR	JUSTINA	DNI	33412552	SIS GRATUITO	2-33412552	16-8-2021	660.50
24	FUENTES	ZAVALA	PRESENTACION	DNI	07641903	SIS GRATUITO	2-07641903	19/08/2021	660.50
25	MONTERO	MALCA	WILLIAM NELSON	DNI	27506857	SIS GRATUITO	2-27506857	23/08/2021	660.50
26	TAPIA	MEJIA	GILBERTO	DNI	27574211	SIS GRATUITO	2-27574211	20/09/2021	660.50
27	NICOLICHO	CHAVEZ	MARIA CIRCUNCISION	DNI	27285577	SIS GRATUITO	2-27285577	24/09/2021	660.50
28	MEDINA	MORALES	ROSA ELENA	DNI	27164534	SIS GRATUITO	2-27164534	25/09/2021	660.50
29	CABREJA	COTRINA	SEGUNDO D	DNI	27507397	SIS GRATUITO	2-27507397	9/10/2021	660.50
30	TERRONES	SAUCEDO	EDILBERTO	DNI	26503495	S/S PEA(D.U. N° 046-2021)	2-26503495	11/11/2021	660.50
								TOTAL	63735

"Nuestra Atención, con Calidad y Buen Trato"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 443 -2021-GR-CAJ-DRS/HRDC- OEADMIN

Cajamarca, 28 DIC. 2021

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Logística y Economía, adopten las acciones que consideren necesarias para la implementación inmediata del pago indicado en el Artículo Primero de la presente Resolución, por cuanto a la fecha se cuenta con disponibilidad presupuestal para su cancelación; asimismo dicha Oficina deberá adoptar las acciones necesarias para el pago indicado en el Artículo Segundo de la presente Resolución en cuanto se emita la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de todo lo actuado a Oficina de Recursos Humanos a fin de que remita a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos para que se determinen las responsabilidades a que hubiere lugar, por las obligaciones impagas a la fecha.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la institución.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE CAJAMARCA
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Lic. Adm. Segundo Saúl Cabanillas Velásquez
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
CLAD N°1608

SSCV/ADM
Distribución:
- Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Logística
- Oficina General de Planeamiento Estratégico
- Oficina de Economía
- Unidad de Seguros
- Archivo
Folios 12